



Expediente: PRA-45/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 15 quince de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-45/2023**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1**, por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeñó como **N2-ELIMINADO** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -


R E S U L T A N D O S:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 27 veintisiete de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0809/10/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número **I-27/2023**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. - - - - -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 30 treinta de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, en ese entonces Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-27/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



Gobierno de Jalisco
Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Ramón Comanillo 300
Cp. Zapopan, Jalisco 45000
Tel: 33 3633 6729
Coordinador Municipal
45000000000000000000

CRUZ VERDE NORTE
Cruz Verde Norte 5611
Cp. 45000, Jalisco, México
C. P. 45000
Tel: 33 3633 2266, 33 3633 2418 y 3633 2419

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde Sur 3132
C. P. 45000, Jalisco, México
Tel: 33 3633 1977 y 33 3633 4900, 3633 4901

CRUZ VERDE PROGRESIVO
Cruz Verde Sur 296
C. P. 45000, Jalisco, México
C. P. 45000
Tel: 33 3633 6784

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Cruz Verde Sur 140, 100
Cp. 45000, Jalisco, México
Tel: 33 3633 4440

CRUZ VERDE SANJA LUCA
Av. de la Esperanza 176
C. P. 45000, Jalisco, México
C. P. 45000, Jalisco, México
Tel: 33 3633 4440

CRUZ VERDE SANJA EVA
Cruz Verde Sur 160, 150
C. P. 45000, Jalisco, México
Tel: 33 3633 4440

Carretera de la Libertad
Km. 10.5, Zapopan, Jalisco
Página web:
www.gob.jalisco.gob.mx



Salud
Zapopan

Expediente: PRA-45/2023

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 06 seis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante cédula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N6-ELIMINADO 1**, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-45/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 30 treinta de octubre de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **30 treinta de octubre de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-45/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N7-ELIMINADO 1** y **N8-ELIMINADO 1**.

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** el ciudadano **N9-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Oscar Gabriel Ruíz**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que el servidor público encausado compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Boulevard Copacabana, 510
Col. Jardines del Bosque,
Tel: 33 2430 0100
Calle Doctor Juan Manuel
Díaz Pacheco del Valle 10

CRUZ VERDE NORTE
Calle Guadalupe 500
Col. Jardines del Bosque
C.P. 45000
Tel: 33 2430 0100

CRUZ VERDE SUR
Calle San Juan 350
Col. Jardines del Bosque
Tel: 33 2430 0100

CRUZ VERDE OCCIDENTAL
Calle Guadalupe 500
Col. Jardines del Bosque
C.P. 45000
Tel: 33 2430 0100

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Calle Guadalupe 500
Col. Jardines del Bosque
Tel: 33 2430 0100

CRUZ VERDE SANTA TERESA
Calle de la Paz 100
Col. Jardines del Bosque
Tel: 33 2430 0100

CRUZ VERDE SANTA ANA
Calle de la Paz 100
Col. Jardines del Bosque
Tel: 33 2430 0100

Centro de Atención
al Paciente con Necesidades
Especiales
Calle de la Paz 100



Salud
Zapopan

Expediente: PRA-45/2023

tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. -----

--- 05.- **ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, con fecha 27 veintisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas tanto por la autoridad investigadora, como por el ex servidor público presunto responsable, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada el día 07 siete de diciembre de 2023 dos mil veintitrés. -----

--- 06.- **APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. -----

--- 07.- **CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA**, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero de 2024 dos mil veinticuatro, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N10-ELIMINADO 1**; siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos mediante oficio **R.H. 0125/02/2024**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 15 quince de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-45/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: -----



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 300
Calle Centro, C. P. 45000
Tel: 33 345 5000
Laboratorio Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Federal 950
Col. Villa de los Berrones
C. P. 45000
Tel: 33 3660 2000, ext. 3600, 3606

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal 950
Col. Las Águilas
Tel: 33 3660 2000, ext. 3600, 3606

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quintas No. 701
Calle Oriente Federalismo
C. P. 45000
Tel: 33 3660 2000

CRUZ VERDE MALLA
DE CIUDAD GUIC
Carretera Suburbana 100
Col. VTA de Guadalupe, C. P. 45150
Tel: 33 4300 4000

CRUZ VERDE SAN YACUÉ
Avenida Rosales 1000
Col. Santa María de los Charros
C. P. 45200, Tel. 33 3660 2000
33 3660 4000

CRUZ VERDE NEBLA EVA
Carretera Federal No. 205
Reserva del Peñón, 1707
C. P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4300 4000

Correo electrónico:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-45/2023

CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-27/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N11-ELIMINADO 1** **N12-ELIMINADO 1** no presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el **N13-ELIMINADO 1**, con cargo de **N14-ELIMINADO 60**, Y con número de empleado **N15-ELIMINADO 1** **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o**



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Corona No. 600
C.P. Zapopan, Jalisco 45100
Tel: 33 3642 0700
E-mail: Hospital@salud.zapopan.gob.mx

CRUZ VERDE ROJO
Calle de la Cruz Verde No. 100
C.P. Zapopan, Jalisco 45100
Tel: 33 3642 0700

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Cruz Verde No. 100
C.P. Zapopan, Jalisco 45100
Tel: 33 3642 0700

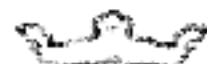
CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle de la Cruz Verde No. 100
C.P. Zapopan, Jalisco 45100
Tel: 33 3642 0700

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
DE GUADALUPE
Carretera Corona No. 600
C.P. Zapopan, Jalisco 45100
Tel: 33 3642 0700

CRUZ VERDE SUBESTACIÓN
Carretera Corona No. 600
C.P. Zapopan, Jalisco 45100
Tel: 33 3642 0700

CRUZ VERDE SUR SUR
Carretera Corona No. 600
C.P. Zapopan, Jalisco 45100
Tel: 33 3642 0700

Cooperación Social
Carretera Corona No. 600
C.P. Zapopan, Jalisco 45100
Tel: 33 3642 0700





Salud
Jalisco

Expediente: PRA-45/2023

Anual, correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.

- Que con fecha 21 veintuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas**, asignándole el número de expediente **I-27/2023**, con el objeto de dar seguimiento al proceso administrativo.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0509/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la C. **N16-ELIMINADO 1**.
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H.504/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C./0509/06/2023.
- Con fecha 28 veintiocho de julio de 2023 dos mil veintitrés, fue notificado el servidor público encausado, mediante oficio O.I.C.0599/07/2023 del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
- Con fecha 01 primero de agosto de 2023 dos mil veintitrés, compareció ante el Órgano Interno de Control, el ciudadano **N17-ELIMINADO 1**, a efecto de dejar constancia de la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
- Que con fecha 03 tres de agosto de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 05 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad Investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.

Con fecha 23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 27 veintisiete de octubre de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocuro O.I.C./0809/10/2023. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSI**A, la irregularidad administrativa atribuible al ex servidor público **N18-ELIMINADO 1**, es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-27/2023**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N19-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N20-ELIMINADO 60** de este Organismo, en una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Paseo Central No. 200
Cruz Verde, C.P. 45000
Tel: 36 43 40 25

CRUZ VERDE NORTE
Eduardo Ruiz Masón
Car. Vial de los Arboles
Cruz Verde
Tel: 36 43 40 200 ext. 3101 y 3102

CRUZ VERDE SUR
Carretera Jalisco 1005
Cruz Verde, Jalisco Ag. 450
Tel: 36 43 40 200 ext. 3100, 3101 y 3102

CRUZ VERDE VILLA GUADALUPE
Carretera Jalisco 1005
Cruz Verde, Jalisco Ag. 450
Tel: 36 43 40 200

CRUZ VERDE VILLA GUADALUPE
Carretera Jalisco 1005
Cruz Verde, Jalisco Ag. 450
Tel: 36 43 40 200

CRUZ VERDE SA MARÍA LÓPEZ
Carretera Jalisco 1005
Cruz Verde, Jalisco Ag. 450
Tel: 36 43 40 200

CRUZ VERDE SA MARÍA LÓPEZ
Carretera Jalisco 1005
Cruz Verde, Jalisco Ag. 450
Tel: 36 43 40 200

Comité de Ética y
Transparencia del Organismo Público
Página web:
www.opd.jalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-45/2023

deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta de fecha 05 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que fue presentada de manera extemporánea, con fecha 01 primero de agosto de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. -----

--- **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el Informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C. **N21-ELIMINADO** **N22-ELIMINADO** 1 no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses de **tipo modificación o anual** en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 02 dos y 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública; en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Boulevard General No. 500
Col Centro 45400
Tel: 33 36457779
Cofreces Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Boulevard No. 500
Col. Jardines de los Balcones
C.P. 45000
Tel: 33 3630 7000 y 33 364 4570, ext. 1000

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde Sur No. 1000
Col. Jardines de los Balcones
Tel: 33 3631 7477 y 33 364 4570, ext. 1000

CRUZ VERDE PUEBLO NUEVO
Boulevard No. 500
Col. Jardines de los Balcones
C.P. 45000
Tel: 33 3631 7389

CRUZ VERDE VILLAS
Ej. GUADALUPE
Carretera 54001 (Río Tercero)
Col. Villas de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4905 4400

CRUZ VERDE SAN JACINTO
Av. de la Salud No. 1000
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45000, Tel: 33 3631 7377
Ext. 1000-1000

CRUZ VERDE NIÑAS
Carretera Zapopan No. 215
Av. Juan de Guadalupe y 215
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4905 4400

Correos electrónicos:
CruzVerde@zapotlan.gob.mx
Página web:
www.zapotlan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-45/2023

- b) PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés radicado bajo número de expediente **I-27/2023**, en contra de **N23-ELIMINADO 1** **N24-ELIMINADO 1**, con cargo de **N25-ELIMINADO 60** con número de empleo **N26-ELIMINADO 60** por el incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación o anual, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) PRUEBA DOCUMENTAL. -** Que consiste en el Oficio **R.H.504/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio **O.I.C./0509/06/2023**, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) PRUEBA DOCUMENTAL. -** Que consiste en el oficio de notificación **O.I.C.0599/07/2023**, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el **punto 5** del



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Guzmán No. 300
Col. Guzmán, C.P. 45100
Tel: 33 3616000
Código Postal: 45100
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Cruz Verde No. 240
Col. Jardines de los Buzardos
C.P. 45100
Tel: 33 3616000 ext. 240 y 241

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde No. 360
Col. Jardines de los Buzardos
Tel: 33 3616000 ext. 360 y 361

CRUZ VERDE CENTRO OCCIDENTAL
Cruz Verde No. 180
Col. Jardines de los Buzardos
C.P. 45100
Tel: 33 3616000

CRUZ VERDE CENTRO ORIENTAL
DE GUADALUPE
Cruz Verde No. 200
Col. Jardines de los Buzardos
Tel: 33 3616000

CRUZ VERDE SAN VICENTE
Avenida Libertad No. 115
Col. San Vicente de los Caballeros
C.P. 45100, Tel: 3616000
Tel: 3616121

CRUZ VERDE SANTA ANA
Cruz Verde No. 300
Av. Libertad No. 115
C.P. 45100, Tel: 3616000
Tel: 3616121

Cursos e Inicialización
de la Atención al Ciudadano
800 7 21111
www.saludjalisco.gob.mx





Expediente: PRA-45/2023

apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 10 diez del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

e) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el **Acta de Comparecencia** de fecha **01 primero de agosto** del año en curso, prueba que tiene relación con el punto 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidor Público y sujeto obligado y de la que se advierte un acuse de presentación de declaración patrimonial y de intereses de fecha 01 primero de agosto de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio 0156db0e-c96d-4822-884f-85d298d13dfc, de tipo Modificación o Anual de manera extemporánea correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce y 15 quince del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Carretera Caracalco, 320
Cajoncillo, C.P. 45100
Tel: 33 3311520
Coahuila de Zaragoza
Cajoncillo, Coahuila

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Federal 100
Km. 198 de las Balcas
Cajoncillo
Tel: 33 3329 3000 ext. 2000 y 2001

CRUZ VERDE DEL SUR
Carretera Federal 100
Km. 198 de las Balcas
Tel: 33 3329 3000 ext. 2000 y 2001

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Federal 100
Km. 198 de las Balcas
Tel: 33 3329 3000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Federal 100
Km. 198 de las Balcas, C.P. 45100
Tel: 33 3329 3000

CRUZ VERDE SANTACRISTINA
Carretera Federal 100
Km. 198 de las Balcas
Tel: 33 3329 3000

CRUZ VERDE SANTA FE
Carretera Federal 100
Km. 198 de las Balcas
Tel: 33 3329 3000

Gobierno de Jalisco
Carretera Federal 100, Cajoncillo, Coahuila
Página 8 de 19





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-45/2023

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.3.C.665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época

Registro: 202404

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Tesis Aislada.

Tomo: III, Mayo de 1996.

Tesis: III, 1º. C. 14C

Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Avenida General B. 100
C.P. Centro, 45100
Tel: 33 263 0000
Comunicación al interior
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Boulevard Periferico No. 600
Col. Valle de las Estrellas
45100
Tel: 33 263 9 2200, Ext. 3700 y 3701

CRUZ VERDE SAN
CARLOS
Carretera San Carlos 1500
C.P. 42000, Col. Las Águilas
Tel: 33 263 4371 ext. 3700, 3701 y 3702

CRUZ VERDE MEDICINA UNIDA
Carretera San Carlos 1500
C.P. 42000, Col. Las Águilas
C.P. 45100
Tel: 33 263 7500

CRUZ VERDE MEDICINA
UNIDA GUADALUPE
Carretera San Carlos 1500
C.P. 42000, Col. Las Águilas, C.P. 45100
Tel: 33 263 7500

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida de las Flores No. 100
Carretera San Carlos 1500
C.P. 42000, Col. Las Águilas y
C.P. 45100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera San Carlos No. 1500
Avenida de las Flores No. 100
C.P. 42000, Col. Las Águilas y
C.P. 45100

Centro Electrónico
Comunicación al interior
Página web:
www.hga.gob.mx





Gobierno
Zapopan

Expediente: PRA-45/2023

- f) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- g) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espinoza.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Suconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León Gorzález.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ejido de Centro No. 200
del Centro Zapopan
Tel. 47 3441100
Cruz Verde Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Ejido de San Andrés
del Centro Zapopan
C.P. 45100
Tel. 47 3441100 del Centro y 47 3441100

CRUZ VERDE SUR
Ejido de San Andrés
del Centro Zapopan
Tel. 47 3441100 del Centro y 47 3441100

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Ejido de San Andrés
del Centro Zapopan
C.P. 45100
Tel. 47 3441100

CRUZ VERDE VILLA
del GUADALUPE
Ejido de San Andrés
del Centro Zapopan
Tel. 47 3441100 del Centro y 47 3441100

CRUZ VERDE SANTA ANITA
Ejido de San Andrés
del Centro Zapopan
Tel. 47 3441100 del Centro y 47 3441100

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Ejido de San Andrés
del Centro Zapopan
Tel. 47 3441100 del Centro y 47 3441100

Centro de Rehabilitación
Hospital General de Zapopan
Ejido de San Andrés
del Centro Zapopan



Expediente: PRA-45/2023

Ahora bien, el presunto responsable **N27-ELIMINADO 1**, ofertó como elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia Inicial y lo citó la entonces autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, las siguientes:

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Prueba que consiste en todo y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento en tanto beneficien a los intereses de mi representado, dicha prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Prueba que consiste en todas las deducciones lógico jurídico que puedan deducirse de los hechos o normativas aplicables a este caso, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los criterios jurisprudenciales citados en líneas que preceden.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

--- V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que el presunto responsable **N28-ELIMINADO 1** **N29-ELIMINADO 1**, en su carácter de **N30-ELIMINADO 60**, quien estuvo adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 05 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita no se ha presentado en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Zapopan No. 100
Carr. Zapopan 05.45300
Tel: 33 432 0995
Cajoncillos Zapopan
Zapopan, Jalisco

GRUPO VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Zapopan No. 100
Carr. Zapopan 05.45300
Tel: 33 432 0995

GRUPO VERDE SUR
Carretera Zapopan No. 100
Carr. Zapopan 05.45300
Tel: 33 432 0995

GRUPO VERDE FEDERALISMO
Carretera Zapopan No. 100
Carr. Zapopan 05.45300
Tel: 33 432 0995

GRUPO VERDE VACA
DE GUADALUPE
Carretera Zapopan No. 100
Carr. Zapopan 05.45300
Tel: 33 432 0995

GRUPO VERDE SAN ANTONIO
Carretera Zapopan No. 100
Carr. Zapopan 05.45300
Tel: 33 432 0995

GRUPO VERDE NIÑA EVA
Carretera Zapopan No. 100
Carr. Zapopan 05.45300
Tel: 33 432 0995

Carretera Zapopan No. 100
Carr. Zapopan 05.45300
Tel: 33 432 0995





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-45/2023

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

... " (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al entonces servidor público de nombre **N31-ELIMINADO**, quien se desempeñó como **N32-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N34-ELIMINADO 1**, al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceder, consistente



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramos Corona No. 300
Calle Sierra, Zapopan
Tel: 33 3631 1001
Hospital General
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle Sierra No. 301
Calle Sierra, Zapopan
C.P. 45000
Tel: 33 3631 2000, ext. 3631 2000

CRUZ VERDE SUR
Calle Sierra No. 300
Calle Sierra, Zapopan
Tel: 33 3631 2000 y 33 3631 4500, ext. 3631 2000

CRUZ VERDE OCCIDENTAL
Calle Sierra No. 300
Calle Sierra, Zapopan
C.P. 45000
Tel: 33 3631 4500

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle Sierra No. 300
Calle Sierra, Zapopan
Tel: 33 3631 4500

CRUZ VERDE SAN ANTONIO
Calle Sierra No. 300
Calle Sierra, Zapopan
Tel: 33 3631 4500 y 33 3631 4500

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle Sierra No. 300
Calle Sierra, Zapopan
Tel: 33 3631 4500

Comunicación
Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3631 4500





Expediente: **PRA-45/2023**

en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostentó el ciudadano **N35-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 07 siete y 08 ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.504/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

... (sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOPAN
 Calle de la Libertad No. 100
 Col. Centro, Zapopan, Jalisco
 C.P. 45000
 Teléfono: 33 3611 1111

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
 Calle de la Libertad No. 100
 Col. Centro, Zapopan, Jalisco
 C.P. 45000
 Teléfono: 33 3611 1111

CRUZ VERDE SUR
 Calle de la Libertad No. 100
 Col. Centro, Zapopan, Jalisco
 C.P. 45000
 Teléfono: 33 3611 1111

CRUZ VERDE FEDERATIVA
 Calle de la Libertad No. 100
 Col. Centro, Zapopan, Jalisco
 C.P. 45000
 Teléfono: 33 3611 1111

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
 Calle de la Libertad No. 100
 Col. Centro, Zapopan, Jalisco
 C.P. 45000
 Teléfono: 33 3611 1111

CRUZ VERDE SAN ANTONIO
 Calle de la Libertad No. 100
 Col. Centro, Zapopan, Jalisco
 C.P. 45000
 Teléfono: 33 3611 1111

CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RIOS
 Calle de la Libertad No. 100
 Col. Centro, Zapopan, Jalisco
 C.P. 45000
 Teléfono: 33 3611 1111

Comisión Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Municipal
 Calle de la Libertad No. 100
 Col. Centro, Zapopan, Jalisco
 C.P. 45000
 Teléfono: 33 3611 1111





Expediente: PRA-45/2023

territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...." (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano N36-ELIMINADO EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, quien ostentó el cargo de N37-ELIMINADO en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, a la que se adjunta impresión del portal del sistema Sidaclara, correspondiente al perfil del encausado, se advierte que a la fecha en que se realizó la constancia e impresión en comentario, el ciudadano N39-ELIMINADO 1, aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el hoy ex servidor público sujeto a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
GRUPO VERDE NOROCCIDENTAL
GRUPO VERDE NOROCCIDENTAL
GRUPO VERDE NOROCCIDENTAL
GRUPO VERDE NOROCCIDENTAL
GRUPO VERDE NOROCCIDENTAL
GRUPO VERDE NOROCCIDENTAL
GRUPO VERDE NOROCCIDENTAL
GRUPO VERDE NOROCCIDENTAL
GRUPO VERDE NOROCCIDENTAL





Expediente: PRA-45/2023

de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano **N40-ELIMINADO 1** **N41-ELIMINADO** en ese entonces de **N42-ELIMINADO**, aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada su presentación en el periodo mencionado por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que el ciudadano **N43-ELIMINADO 1**, hubiera cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en su comparecencia a la audiencia inicial no realizó manifestación tendente a justificar por qué no realizó la declaración de situación patrimonial de modificación en el mes de mayo, ya que simple y llanamente se concretó a señalar por conducto de su abogado defensor, que ya se cumplió con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial con fecha 01 primero de agosto de 2023 dos mil veintitrés; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en el oficio de notificación del oficio O.I.C.0599/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó al ciudadano **N44-ELIMINADO 1**, un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado al hoy ex servidor público encausado, con fecha 28 veintiocho de julio de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con el acuse de recibo respectivo; así también, de dicha documental se presume que el aquí ex servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOTEPAN
Paseo del Comendante Sub
Comodoro C.P. Gómez
144 30 3431005
Calle Doctor Salvador
Zapotepan, Jalisco

COORDINACIÓN LEGAL
Calle Zapotepan 195
C.P. 46000 Zapotepan
C.M. 46000
Tel: 33 362 3475 y 33 362 4800 ext. 3023

GRUPO VERDE VAINA
Calle Comercio 352
C.P. 46000 Zapotepan
Tel: 33 362 3475 y 33 362 4800 ext. 3023

GRUPO VERDE FEDERALISMO
Calle Comercio No 352
C.P. 46000 Zapotepan
C.M. 46000
Tel: 33 362 3475

GRUPO VERDE VAINA
CALLE GALVARR
Calle Comercio 352
C.P. 46000 Zapotepan
Tel: 33 362 3475

GRUPO VERDE SANTI LUCÍA
Paseo del Comendante Sub
Comodoro C.P. Gómez
C.P. 46000 Zapotepan
Tel: 33 362 3475

GRUPO VERDE SERRA SERRA
Calle Comercio Sub Comodoro
C.P. Gómez Zapotepan
C.M. 46000 Zapotepan
Tel: 33 362 3475

Correo Electrónico
servicioalcliente@zapopan.gob.mx
Página web
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-45/2023

en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano **N45-ELIMINADO 1**, no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. - - - - -

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al entonces servidor público **N46-ELIMINADO 1**, determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido al ex - servidor público **N47-ELIMINADO 1**, cuenta con un nivel jerárquico que se considera bajo; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que

N48-ELIMINADO 60

se deduce de oficio R.H.0125/02/2023, de fecha 15 quince de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N49-ELIMINADO 1** **N50-ELIMINADO 1**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOTLÁN
Carretera Com. No. 107
Culiacán, C.R. 45000
Tel: 35 2550 7027
Cabeecera Municipal
Tlaxiahuacán, México

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Federal No. 107
Culiacán, C.R. 45000
Tel: 35 2550 7027

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal No. 107
Culiacán, C.R. 45000
Tel: 35 2550 7027 y 35 234 4500, 234 4555

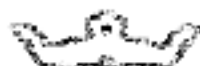
CRUZ VERDE EL CRÁSTIMO
Carretera Federal No. 107
Culiacán, C.R. 45000
Tel: 35 2550 7027

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Com. No. 107
Culiacán, C.R. 45000
Tel: 35 234 4555

CRUZ VERDE SANTA CRUZ
Carretera Federal No. 107
Culiacán, C.R. 45000
Tel: 35 2550 7027 y 35 234 4555

CRUZ VERDE NARRAJEA
Carretera Com. No. 107
Culiacán, C.R. 45000
Tel: 35 234 4555

Centro de Atención
a la ciudadanía y el ciudadano
Página 16 de 18
www.salud.zapotlan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-45/2023

erarlo público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del hoy ex servidor público **N51-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocuro bajo número R.H.0125/02/2024, de fecha 15 quince de enero de 2024 dos mil veinticuatro, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de Intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de Intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra Irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el ex servidor público **N52-ELIMINADO 1**, **presentó su declaración de situación patrimonial, con fecha 01 de agosto de 2023 dos mil veintitrés**, quebrantando con ello, lo establecido por los arábigos 32, 33 fracción III, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutoria del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. -----



GOBIERNO DE
Zapopan
H. SECRETARÍA GENERAL
DEL GOBIERNO DE
ZAPOPAN
Edificio Gobierno, No. 1000
Carretera Antigua, Col. Jardines
Tels: 33 3321 4927
Cabeecera Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Federal Mex-150
Carretera a Tepic, Km. 10.5
C.R. 45 57
Tel: 33 3321 3200, ext. 3028 y 3109

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur, No. 3225
C.P. 46100, Col. Los Águilas
Tel: 33 3621 4477 y 33 3621 4200, ext. 3100

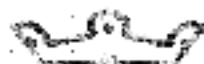
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Federal Mex-150
Carretera a Tepic, Km. 10.5
C.R. 45 57
Tel: 33 3321 3200

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Mex-150, No. 100
Carretera a Tepic, Km. 10.5
Tel: 33 3321 4454

CRUZ VERDE SAN SALVADOR
Carretera Federal Mex-150
Carretera a Tepic, Km. 10.5
C.R. 45 57, Tel: 33 3321 4454 y
33 3321 4454

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
DE GUADALUPE
Carretera Federal Mex-150
Carretera a Tepic, Km. 10.5
C.R. 45 57, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3321 4454

Cómodo electrónico
Transparencia: transparencia.zapopan.gob.mx
Página web: www.zapopan.gob.mx





Saludo
Zapopan

Expediente: PRA-45/2023

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N53-ELIMINADO 1**, quien ostentó el cargo de **N54-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 75 fracción I, 76, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N55-ELIMINADO 1, UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, ordenándose su ejecución de manera inmediata, al momento de su notificación. - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano **N56-ELIMINADO 1** y **N57-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del ex-Servidor Público **N58-ELIMINADO 1**, a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Chorrera No. 100
Calle Comercio No. 100
Tel: 33 3621 1001
Calle Comercio No. 100
Tel: 33 3621 1001

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Chorrera No. 100
Calle Comercio No. 100
Tel: 33 3621 1001

CRUZ VERDE SUR
Carretera Chorrera No. 100
Calle Comercio No. 100
Tel: 33 3621 1001

CRUZ VERDE FEDERAL SUR
Carretera Chorrera No. 100
Calle Comercio No. 100
Tel: 33 3621 1001

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Chorrera No. 100
Calle Comercio No. 100
Tel: 33 3621 1001

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Chorrera No. 100
Calle Comercio No. 100
Tel: 33 3621 1001

CRUZ VERDE VILLA ROSA
Carretera Chorrera No. 100
Calle Comercio No. 100
Tel: 33 3621 1001

Comunicación
Presidencia Municipal
Tel: 33 3621 1001
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-45/2023

Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** impuesta al ciudadano **N59-ELIMINADO 1**, una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndose remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

- - - **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del curso O.I.C./009/01/2024. - - - - -



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Carretera a San Nicolás No. 370
Cajalero, Jalisco
Código Postal 46100
Tel: 33 3649 4000

CIERRE VERDE FORTES
Carretera a San Nicolás No. 370
Cajalero, Jalisco
Código Postal 46100
Tel: 33 3649 4000

CIERRE VERDE SAJO
Carretera a San Nicolás No. 370
Cajalero, Jalisco
Código Postal 46100
Tel: 33 3649 4000

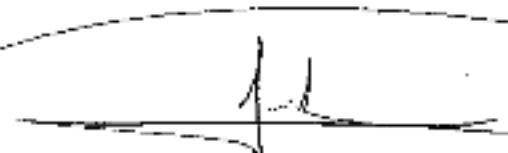
CIERRE VERDE FEDERALIZADO
Carretera a San Nicolás No. 370
Cajalero, Jalisco
Código Postal 46100
Tel: 33 3649 4000

CIERRE VERDE FEDERALIZADO
Carretera a San Nicolás No. 370
Cajalero, Jalisco
Código Postal 46100
Tel: 33 3649 4000

CIERRE VERDE SAN JUAN
Carretera a San Nicolás No. 370
Cajalero, Jalisco
Código Postal 46100
Tel: 33 3649 4000

CIERRE VERDE VERDE
Carretera a San Nicolás No. 370
Cajalero, Jalisco
Código Postal 46100
Tel: 33 3649 4000

CIERRE VERDE VERDE
Carretera a San Nicolás No. 370
Cajalero, Jalisco
Código Postal 46100
Tel: 33 3649 4000


O.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA
SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 11 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."